2017-00098 REPOSICION

Juan David Olsen <jdolsen9@gmail.com>

Mar 02/11/2021 14:01

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TIPO ..... ORDINARIO
RADICADO 1100140030 26 2017 00098 00
DEMANDANTE ..... RICARDO PINZON
DEMANDADO ..... PAUL PEÑA ARIZA

En mi calidad de apoderado de la señorita Catherine Lissette Peña Castro como sucesora procesal en virtud del fallecimiento del demandado, reconocida en proveído de octubre 26 del 2021 encontrándome dentro del término legal interpongo recurso de reposición parcial al auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Cordialmente
JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
C.C. 79.411.154
T.P. No. 127.004 C.S.J.

Gmail CAJATEX Papelería Miscelánea <papeleriacajatex@gmail.com>

Fwd: Poder

1 mensaje

Juan David Olsen <jdolsen9@gmail.com> 2 de noviembre de 2021, 10:43
Para: papeleriacajatex@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Catherine Pena** <cpenacastro83_38@hotmail.com>
Date: sáb., 30 de octubre de 2021 8:32 a. m.
Subject: Poder
To: Juan David Olsen <jdolsen9@gmail.com>

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TIPO	**ORDINARIO**
RADICADO	**1100140030 26 2017 00098 00**
DEMANDANTE	**RICARDO PINZON**
DEMANDADO	**PAUL PEÑA ARIZA**

PODER

CATHERINE LISSETTE PEÑA CASTRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.023.882.562 de Bogotá, actuando en nombre propio, con domicilio y residencia en Sidney Australia por medio del presente le confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.411.154 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 127.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la defensa judicial de mis intereses como sucesora procesal reconocida mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021 dentro del proceso que cursa en contra de mi señor padre **PEÑA ARIZA PAUL (q.p.d.)**

Mi apoderado cuenta con las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, desistir, recibir y todas aquellas que la ley le otorga y sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido

Solicito al señor juez, le reconozca personería al Dr. Juan David Olsen Muñoz cuyo correo electrónico es jdolsen9@gmail.com

Atentamente

CATHERINE LISSETTE PEÑA CASTRO

c.c.1.023.882.562 de Bogotá

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
ABOGADO

Correo: jdolsen9@gmail.com
321 372 4775 / 300 272 3970 Calle 116 No 12-35 Of: 301 Bogotá D.C.

==========

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TIPO ORDINARIO

RADICADO 1100140030 26 2017 00098 00

DEMANDANTE RICARDO PINZON

DEMANDADO PAUL PEÑA ARIZA

En mi calidad de apoderado de la señorita Catherine Lissette Peña Castro como sucesora procesal en virtud del fallecimiento del demandado, reconocida en proveído de octubre 26 del 2021 encontrándome dentro del término legal **interpongo recurso de reposición parcial** al auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Antes de iniciar considero importante manifestar que con el presente se acompaña poder de la señorita Catherine Lissette Peña Castro para actuar como su apoderado judicial en todo el trámite del proceso.

Los motivos de inconformidad se circunscriben a la notificación por conducta concluyente:

En el numeral 4 del auto recurrido se determina que a la señorita Catherine Lissette Peña Castro se le da por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda como lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. para que por secretaria se controlara el termino de traslado para contestación a la misma.

El inciso 2 del artículo 301 del C.G.P dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias incluidas el auto admisorio.

Es importante tener en cuenta que el poder otorgado al suscrito solo contenía la facultad de informar sobre el fallecimiento del señor Paul Peña Ariza (q.p.d.) demandado en el proceso, no para representarla judicialmente en el proceso, por lo que no se configuraría el requisito que establece el inciso 2 del artículo 301.

De otra parte en el escrito de información sobre el fallecimiento del demandado no se mencionó que se conociera actuación procesal alguna del expediente porque solo se tuvo conocimiento de la existencia del expediente, cuando le fue notificada la demanda de solicitud de apertura de la sucesión y en los anexos se evidencio el certificado de libertad del inmueble con la anotación del embargo que cursa en presente proceso, por lo que no se presenta el requisito exigido por el inciso 1 del artículo 301

La importancia de establecer lo anterior, radica en el hecho que la señorita Catherine Lissette Peña Castro siendo sucesora procesal de la parte pasiva, recae en ella la responsabilidad procesal de responder a las pretensiones de la demanda.

De admitirse la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda con un traslado corriendo en contra sin tener conocimiento de los hechos, de las pruebas, de las pretensiones seria ir en contra del derecho de defensa y debido proceso.

Ahora bien la demanda se inicia en el año 2017 cuya presentación y notificación de providencias se encuentran suspendidas, las suple termporalemente el Decreto 806 de 2020 que determina el envío de la demanda, anexos y auto admisorio en formato digital; y estos requisitos se deben tener en presentes máxime si tenemos en cuenta que la acción no esta dirigida contra la señorita

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
ABOGADO

Correo: jdolsen9@gmail.com
321 372 4775 / 300 272 3970 Calle 116 No 12-35 Of: 301 Bogotá D.C.

==========

Chaterine Peña pues ella llega al proceso en cumplimiento del deber legal que le asiste de comunicar el fallecimiento de su padre.

Por lo anterior solicito se reponga el numeral 4 de la providencia recurrida y en su defecto se disponga que se le notifique a mi apoderada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de la interrupción del proceso solicito se de aplicación del artículo 159 del C.G.P inciso 2 el cual establece

…" que durante la interrupción no correrán nos términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal con excepción de las medidas urgentes de aseguramiento."

y aplicación del artículo 160 del C.G. P. inciso 2 el cual establece

…" Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevos apoderados se reanudará el proceso."

Lo anterior para que no se contabilicen los términos de traslado y para que el proceso continúe una vez se venza el precitado termino del articulo 160 o se hayan hecho presentes todos los herederos.

Con el debido respeto,

Atentamente,

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
C.C. 79.411.154 de Bogotá
T.P No. 127.004 C.S.J